

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

EL JEFE DE LA OFICINA JURIDICA ENCARGADO (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 133-0157 del 20 de septiembre de 2011, se aprobó **EL PLAN DE MANEJO DE VERTIMIENTOS Y SANEAMIENTO -PSMV**, presentado por el **MUNICIPIO DE ARGELIA DE MARIA** con Nit 890.981.786-8, para ser implementado en la jurisdicción territorial de conformidad con lo establecido en el Decreto 3100 de 2003 y las Resoluciones 1433 de 2004 y 2145 de 2005 expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que a través de Auto N° 112-0905 del 12 de agosto de 2015, **SE DIO INICIO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** en contra del **MUNICIPIO DE ARGELIA DE MARIA**, respecto a los informes de avance y ejecución del PSMV aprobado.

Que por medio de Auto N° 112-1366 del 2 de diciembre de 2015, se **FORMULÓ PLIEGO DE CARGOS** al **MUNICIPIO DE ARGELIA DE MARIA**, dentro del presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, por la presunta violación de la normatividad Ambiental vigente en materia de Los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos- PSMV.

"(...)"

CARGO UNICO: Incumplir con la presentación de informes semestrales y anuales de avance de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV- del Municipio de Argelia de María requerido en la Resolución N°133-0157 del 20 de septiembre de 2011.

"(...)"

Que en el auto anteriormente mencionado, se le informó al **MUNICIPIO DE ARGELIA DE MARIA** a través de su Alcaldesa Municipal, que contaba con el término de **10 días hábiles**, contados a partir de la notificación para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y si lo consideran pertinente, podrán hacerse representar por abogado titulado e inscrito, dicha actuación administrativa fue notificada en forma personal el día 04 de diciembre de 2015.

Que por medio de Oficio Radicado N° 112-5528 del 17 de diciembre de 2015, el **MUNICIPIO DE ARGELIA DE MARIA** a través de su Alcaldesa Municipal, presenta escrito de descargos al Auto N° 112-1366 del 2 de diciembre de 2015.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Sobre la incorporación de pruebas.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: "Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar." (Negrilla y subraya fuera de texto)

Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

...
"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que, el presunto infractor presentó escrito de descargos bajo el Radicado N°112-5528 del 17 de diciembre de 2015, este Despacho considera pertinente incorporarlo como elemento probatorio dentro del **Expediente N° 050553322389** ya que las pruebas presentadas hasta el momento sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR como pruebas al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta en contra del **MUNICIPIO DE ARGELIA DE MARIA** con Nit 890.981.786-9, a través de su Alcalde Municipal el señor **BAIRO MARTINEZ MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70302848, lo siguiente:

- Oficio Radicado N° 112-5528 del 17 de diciembre de 2015.
- Informe Técnico 112-0416 del 24 de febrero de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al presunto infractor que con el presente acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.

ARTICULO TERCERO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación al **MUNICIPIO DE ARGELIA DE MARIA** con Nit 890.981.786-9, a través de su Alcalde Municipal el señor **BAIRO MARTINEZ MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70302818.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DÁVILA BRAVO
JEFE OFICINA JURIDICA (E)

Expediente: 050551901829 con copia al 050553322389

Proyectó: Catalina Arenas Ospina Fecha: 22 de marzo de 2016/ Grupo Recurso Hídrico

Reviso: Abogada Diana Uribe Quintero